

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIONEGRO (ANT)**
REPORTE DE TRASLADOS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRASLADO No. 037

Fecha del Traslado: 09/08/2023

Página 1

Nro Expediente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Observacion de Actuación	Fecha Auto	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
05615318400120210015200	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	MARIA GICEL TABARES	HUMBERTO ANTONIO RAMIREZ CASTRO	Traslado Art. 110 C.G.P. TRASLADO SUSTENTACION APELACION	08/08/2023	10/08/2023	14/08/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA
HOY 09/08/2023 A LA HORA DE LAS 8 A.M.

PAOLA ANDREA ARIAS MONTOYA
SECRETARIO (A)

Recurso de Apelación, exp 2021-0152

Diana Carmenza Jaramillo Jaramillo <abogadajaramillo@outlook.es>

Mié 19/07/2023 16:49

Para:Oficina Reparto Centro Servicios Judiciales - Antioquia - Rionegro
<csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (177 KB)

Recurso de apelación.pdf;

Cordial saludo

Adjunto memorial con destino al Juzgado Primero Promiscuo de Familia

Proceso: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante: MARIA GICEL TABARES TABARES
C.C. No. 1.036.931.300

Demandado: HUMBERTO ANTONIO RAMIREZ CASTRO
C.C. No. 15.436.917

Sub Tema: INCIDENTE DE OPOSICIÓN A DILIGENCIA DE SECUESTRO PRACTICADA
SOBRE MEJORAS PLANTADAS EN INMUEBLE CON M.I. 020 – 36878

Radicado: 2021 – 00152

Asunto: SUSTENTACIÓN RECURSO DE APELACIÓN

DIANA CARMENZA JARAMILLO JARAMILLO

Abogada Conciliadora-Especialista en Derecho Administrativo de la Universidad de Antioquia.

Celular: 313 644 9858

Correo electrónico: abogadajaramillo@outlook.es



DIANA CARMENZA JARAMILLO JARAMILLO
Especialista en Derecho Administrativo y Conciliadora
Universidad de Antioquia

Rionegro, 19 de julio de 2023

Señor
JUEZ PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIONEGRO – ANTIOQUIA
iE. S. D.

Proceso: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante: MARIA GICEL TABARES TABARES
C.C. No. 1.036.931.300
Demandado: HUMBERTO ANTONIO RAMIREZ CASTRO
C.C. No. 15.436.917
Sub Tema: INCIDENTE DE OPOSICIÓN A DILIGENCIA DE SECUESTRO
PRACTICADA SOBRE MEJORAS PLANTADAS EN INMUEBLE
CON M.I. 020 – 36878
Radicado: 2021 – 00152
Asunto: SUSTENTACIÓN RECURSO DE APELACIÓN

DIANA CARMENZA JARAMILLO JARAMILLO, abogada en ejercicio, conocida dentro del proceso arriba referenciado como apoderada judicial de la señora **MARIA GICEL TABARES TABARES**, dentro del término legal, de manera respetuosa me permito interponer recurso de apelación ante el Honorable Tribunal Superior de Antioquia, Sala Civil y de Familia, contra el Auto proferido en audiencia del 17 de julio del año que avanza, dentro del radicado número 2021-152, por medio del cual el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Rionegro – Antioquia, Accedió al levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro de las mejoras construidas sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 020-36878, solicitado por Luisa Fernanda Ramírez Valencia.

Dentro del proceso de liquidación de sociedad patrimonial de los señores Gicel Tabares y Humberto Ramírez, se denunció como unos de los bienes perteneciente a ésta sociedad, las mejoras construidas sobre el predio identificado con la matrícula inmobiliaria número 020-36878, del cual figura como propietaria inscrita la señora Luisa Fernanda Ramírez Valencia, hija del demandado Humberto Ramírez, en virtud de ello, se decretó el secuestro de tales mejoras, el que se llevó a cabo el día 02 de diciembre de 2021. Dentro del término legal, la señora Luisa Fernanda Ramírez, formuló incidente de oposición a la diligencia de secuestro, alegando el ejercicio de la posesión sobre las mencionadas mejoras.

Estando dentro de la oportunidad procesal y con el acostumbrado respeto; me permito presentar los argumentos que sustentan el recurso de apelación interpuesto. Lo hago en los términos siguientes:

Para contrarrestar la decisión adoptada por el Señor Juez Primero Promiscuo de Familia, al conceder el levantamiento de la medida cautelar de secuestro, ha de anunciarse en primer lugar, que la opositora no logró demostrar que ejerce una posesión real y efectiva sobre las mejoras reclamadas; y con el caudal probatorio recogido en el proceso, es suficiente para dilucidar que no cuenta con el carácter de



Centro Comercial Banco Ganadero, Oficina 310 (Rionegro – Antioquia)

Celular: 313 644 9858

E-mail: abogadajaramillo@outlook.es



DIANA CARMENZA JARAMILLO JARAMILLO
Especialista en Derecho Administrativo y Conciliadora
Universidad de Antioquia

poseedora.; no obstante considera la suscrita que el material probatorio no fue analizado y valorado en estricto sentido y de manera integral.

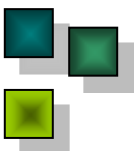
El señor Juez de primera instancia, consideró, en el caso bajo estudio, que la carga probatoria la tienen ambas partes; no obstante, cuando la opositora alega que ejerce posesión sobre las mejoras construidas, la ley (art 597 # 8 del C.G.P.), le asigna la carga de probar los actos de posesión, no meramente alegarlos, sino y principalmente probarlos, y en concepto de esta recurrente, la señora Luisa Ramírez incumplió con tal deber, en la medida en que no probó fehacientemente sus actos de posesión, en palabras del Señor Juez, se debe no solo conceptualizar sino persuadir al Juzgador.

Afirma la señora Luisa Ramírez que, fue por su cuenta y riesgo y con su dinero que compró el lote y construyó las mejoras enunciadas; pero no logró probarlo, toda vez que no demostró su capacidad económica, ni sus ingresos, de hecho, se abstuvo, de manera irreverente y grotesca de responder en el interrogatorio de parte, cuando se le indagó sobre los recursos económicos con los cuales compró el lote de terreno, los materiales y pago la mano de obra. (min 28:47).

Considera el Señor Juez Primero Promiscuo de Familia, que los documentos promesa de compraventa y su otro si, suscritos por Jesús Giraldo como vendedor y Humberto Ramírez como comprador son actos preparatorios, y que lo que tiene trascendencia para verificar la propiedad del inmueble es la escritura pública de compraventa; y ciencia cierta, le asiste toda la razón al Señor Juez; no obstante el objeto del incidente son las mejoras construidas en predio ajeno, sobre las que se practicó medida cautelar de secuestro, a la que ahora le formularon oposición, no la titularidad de dominio.

En el traslado del escrito de oposición, se aportaron estos documentos privados o preparatorios, como los llama el Señor Juez, que dan constancia de la persona que contrató, pagó y efectivamente compró el inmueble, fue Humberto Ramírez, compañero permanente de Gicel Tabares, razón por la cual, se alegó por parte de la suscrita la contradicción en la que incurrió la señora Luisa Ramírez, cuando respondió en el interrogatorio que fue ella quien le entregó los restantes \$30.000.000 al vendedor Jesús Giraldo al momento de firmar la escritura pública; cuando realmente los restantes \$30.000.000 le fueron entregados al señor Jesús Giraldo personalmente por el promitente comprador Humberto Ramírez, el día 24 de octubre de 2017 al momento de firmar el otro si, y la escritura pública de compraventa, como se dice líneas atrás, fue firmada por la señora Luisa Ramírez el 28 de febrero de 2018. Piezas probatorias de gran importancia, junto con la declaración extrajuicio rendida por el señor Jesús Giraldo, porque dejan clara evidencia de quien fue el comprador, y quien construye las mejoras, máxime que estos documentos no fueron nunca objetados, ni tachados por la opositora, y demuestran la contradicción entre el dicho de la opositora y el contenido de los mismos. De manera conclusiva, y para el objeto del incidente, considera la resistente que sí revisten importancia estos actos preparatorios.

Se cuenta en el plenario probatorio, en el folio 06 del escrito de oposición el folio de matrícula inmobiliaria número 020-36878, en cuya anotación 09 se registra la escritura pública número 456 del 28 de febrero de 2018 de la Notaria Primera de Rionegro, por medio de la cual Jesús María Giraldo transfiere el dominio del 6% del inmueble a Luisa Fernanda Ramírez, y en el archivo No. 60 folio 11 del cuaderno principal se encuentra la escritura relacionada, todo esto porque el Juez de primera instancia dice que no encontró la escritura pública No. 456, ni aún el cuaderno principal.



Centro Comercial Banco Ganadero, Oficina 310 (Rionegro – Antioquia)

Celular: 313 644 9858

E-mail: abogadajaramillo@outlook.es

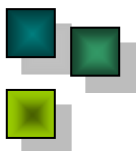


DIANA CARMENZA JARAMILLO JARAMILLO
Especialista en Derecho Administrativo y Conciliadora
Universidad de Antioquia

La señora Luisa Ramírez, en su escrito de oposición manifiesta en el hecho décimo que habita el inmueble, que paga sus servicios públicos, pero en el interrogatorio de parte, expresamente manifiesta que no lo habita, que su residencia esta ubicada en la urbanización Altos del Lago, así mismo aseveró que los servicios públicos del inmueble están a su nombre, cuando en realidad están a nombre de terceros, como así lo afirmaron sus testigos, Víctor y Gustavo Alberto, al igual que la señora Gicel Tabares; la energía a nombre de Luis Gonzaga y el acueducto un vecino se los comparte; Luisa Ramírez, desconoce así mismo, el extracto socio económico del inmueble, que aparece reflejado en la factura de energía. Desconoce el área del inmueble y de la construcción, datos relevantes para una persona que alega ser la dueña y poseedora del inmueble; no obstante, tales contradicciones y desconocimientos, para el Juez Primero Promiscuo de Familia carecen de importancia, además de concluir en que el objeto de la diligencia no es determinar área y linderos

En el traslado del incidente, la suscrita apoderada, manifestó que cuando se realizó la diligencia de secuestro no se encontraron objetos de uso personal de la opositora y su núcleo familiar, afirmación corroborada por la opositora, cuando en el interrogatorio de parte, insistió en que su residencia la tiene en otro lugar, Altos del Lago, que tiene esa finca de recreo, que la alquila para eventos por días; no obstante, nunca aportó documentos o pruebas que acreditaran tales negociaciones con terceros, donde se especificara el valor del arriendo, las fechas, y demás condiciones especiales de tales negocios, no aportó prueba adicional a su dichos y el de sus testigos. Pese a ello, la opositora fue vehemente en asegurar que, Gicel Tabares y Humberto Ramírez, nunca han ido a esa casa, nunca se quedaron allí a amanecer; no obstante, en el interrogatorio al testigo de la opositora, señor Gustavo Alberto Ortiz, éste manifestó que *“yo tenía que hablar con Humberto, porque yo no tengo las llaves de la pieza donde ellos (Gicel y Humberto), tenían las cosas, Humberto me dijo, dígame que hable conmigo”*, también manifestó que Gicel Tabares iba a esa finca los fines de semana, amanecía allá y se volvía para donde Humberto; respuestas que nos deben llevar directamente a concluir que Luisa Ramírez miente, y que realmente Gicel Tabares, durante su convivencia con Humberto Ramírez pernoctaron en ese inmueble, o como se puede explicar el hecho de que tuviera ropa, zapatos y demás objetos de uso personal, en esa vivienda?; pero el Juez Primero Promiscuo de Familia, considera que no es decabellado que allí se encuentren bienes de Gicel, toda vez que allí se hacen agasajos y fiestas, conclusión que se rechaza mediante este recurso.

En el escrito de oposición y en el interrogatorio, la opositora manifestó que su padre, Humberto Ramírez, no participo de esas mejoras, que contrató directa y personalmente a Víctor para la realización de la obra, que era éste el encargado del desarrollo de la obra y de los trabajadores; a renglón seguido manifiesta que el encargado de construir fue Víctor y el encargado de la obra si es su papá (min 24:11); no obstante, para el señor Juez de primera instancia es muy normal que Humberto Ramírez como contratista que es, haya contratado también esa obra, y por eso era él quien le pagaba a los trabajadores; no lo observa como datos que hacen dudar de la veracidad de los dichos alegados por la opositora, tampoco opaca su credibilidad, el que las personas que desarrollaron la construcción sean los empleados de Humberto Ramírez, que sea éste el que les cancela su salario y el que los tenga afiliados a la seguridad social, como sus empleados, desde hace más de 15 años a Víctor y más de 10 años a Gustavo.





DIANA CARMENZA JARAMILLO JARAMILLO
Especialista en Derecho Administrativo y Conciliadora
Universidad de Antioquia

Nótese, además, que la opositora no se sabe el nombre de Gustavo Alberto Ortiz, y supuestamente es la persona de confianza que cuida su inmueble, y le realiza la jardinería, y recibe sus órdenes y recibe sus inquilinos, desde el año 2018.

Si el señor Juez de primera instancia aceptó el testimonio de Juan Pablo, el hermano de la demandante Gicel Tabares, porque no le dio crédito a su declaración, cuando fue enfático en manifestar que esas mejoras fueron construidas por cuenta de Humberto Ramírez, durante la convivencia con Gicel Tabares, que fue Humberto quien le pagó sus servicios como pintor, también cuando informó al Despacho que el señor Víctor, desarrollo sólo una parte de las obras, no fue toda la construcción, porque se le descarta de plano su declaración, cuando fue exacto al afirmar que ese inmueble y esas mejoras son de Humberto porque éste tiene por costumbre informarle a gritos a toda la gente, sobre los bienes que consigue, dato que también lo aseveró la testigo Catherine; Juan Pablo dijo que a Luisa nunca la vio en la obra, y bajo la gravedad del juramento manifestó que éstas mejoras era una de las propiedades de Humberto; por el contrario, el Señor Juez le da toda credibilidad a los testigos de Luisa Ramírez, aun cuando sus dichos son contradictorios e incongruentes, como cuando el testigo Víctor, manifiesta que trabaja con Humberto Ramírez hace más de 15 años, que Humberto tiene muchas obras, no puede estar en todas, y por la confianza que le tiene, es el encargado de las obras (min 52:28), trabajamos unos días ahí, otros días en otras partes, pero supuestamente esta obra es de Luisa, fue ella quien lo contrató y le pagó. Respecto al lote, no se acuerda cuando mide, pero que planeación les exigía para poder construir medidas considerables, y paradójicamente para la construcción no tramitaron permiso en planeación.

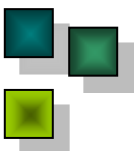
Así mismo, Gustavo Ortiz, dijo ser empleado de Humberto Ramírez desde hace 10 años, que cada año firma contrato de trabajo con Humberto, aseguró ser compañero de Víctor, quien es el empleado de Humberto y es el encargado de todas las obras que ha tenido Humberto, afirma que Humberto les paga la seguridad social a todos los trabajadores, a él, a Víctor, y también a Luis Gonzaga, pero que la obra es de Luisa, que ella no le paga por cuidarle la casa y hacer los trabajos de jardinería.

Por su parte la demandante Gicel Tabares, fue clara, coherente y contundente en su declaración, respecto a todas las circunstancias de tiempo, modo y lugar, en que se realizó la construcción de las mejoras y la compra del lote, pero su declaración no fue objeto de análisis probatorio.

Por todo lo anterior respetuosamente solicito al Honorable Tribunal Superior de Antioquia, Sala Civil – Familia, que REVOQUE la decisión adoptada mediante Auto del 17 de Julio de 2023, y en su lugar se disponga DENEGAR el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro de las mejoras plantadas en el predio identificado con la matrícula inmobiliaria número 020 – 36878.

Del Honorable Tribunal Superior de Antioquia, cordialmente.

DIANA CARMENZA JARAMILLO JARAMILLO
C.C. No. 39.444.905
T.P. No. 107.780 del C. S. de la Judicatura



Centro Comercial Banco Ganadero, Oficina 310 (Rionegro – Antioquia)

Celular: 313 644 9858

E-mail: abogadajaramillo@outlook.es